

Secretaria Santiago de Cali, julio 11 de 2022.- A Despacho del señor juez el presente asunto asignado el 15 de junio del presente año con el escrito de solicitud de emplazamiento que antecede. Provea



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DDO: HELLEN VIVIANA MOLINEROS Y OTRO
RAD.: 2017-216

AUTO Nro. 1827

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Abstienese el Despacho de atender el emplazamiento del demandado FREDDY ULISES MOLINEROS por la razón indicada en el auto de fecha de mayo 10 de 2022 en lo relacionado con la dirección indicada en el libelo de la demanda, esto es **Calle 17ª Nro. 49-52** de esta ciudad.

En consecuencia, NUEVAMENTE se REQUIERE a la parte demandante a efectos de que dentro del termino de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente auto realice la mencionada diligencia a su cargo, so pena de las sanciones procesales de que trata el artículo 317 del C. G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54396a76f7c56a3566d042b6989dfdd759f495dcd161d3853d79755e8eaa872

Documento generado en 11/07/2022 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Santiago de Cali Valle del Cauca. – Julio 11 de 2022. A Despacho del señor juez el presente asunto asignado el 15 de junio del presente año a fin de que provea. -



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FRANK EIDER SOLIS MORENO
RADICACIÓN: 2019-00541
Auto Nro. 1826

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle del Cauca, julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto de la referencia y por ser procedente el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1°.- DAR POR RETIRADA la presente demanda ejecutiva.
- 2°.- Hacer entrega virtual a la parte demandante de los anexos de la demanda. -
- 3°.- Ordenase el ARCHIVO digital del presente asunto, previas las anotaciones que para tal efecto se llevan en este Despacho judicial. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7016415979f0aaa74ab4bb1642ea121ee04971d9e732200b1facd0ee921d2229

Documento generado en 11/07/2022 12:17:44 PM

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasan las presentes diligencias informándole que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer. Santiago de Cali Valle del Cauca, 11 de julio de 2022.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro.1829
(Radicación: 2021-00844-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de CALI, instancia que confirma parcialmente el auto consultado de fecha 16 de junio de 2022, en el presente trámite incidental.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e4bf22a3c40dac110038865268b2c77dfb93be21d90db9612a1c225b0ddbc**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la anterior constancia de notificación allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado(s).	DIEGO ALBERTO FERNÁNDEZ LÓPEZ Y OTRO
Rad. Nro.	2022/00103-00.
Auto Nro.	1800

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allego constancia de notificación por aviso surtida a la parte demandada conforme lo establece el artículo 292 del C.G del P., sin embargo y revisado como ha sido el proceso de la referencia, se observa que en el mismo no reposa constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., que hubiese sido aceptada por el despacho, motivo por el cual no podrá ser tenida en cuenta la notificación efectuada.

Dicho lo anterior, la parte actora deberá adelantar los tramites de notificación pertinentes conforme lo determina el Código General del Proceso o en su defecto la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener en cuenta los escritos de notificación efectuada.

REQUERIR a la parte actora conforme lo determina el numeral 1° del Artículo 317 del C.G del P. para que efectúe la notificación a la parte demandado conforme lo establece el Código General del Proceso o en su defecto la Ley 2213 de 2022, lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de terminación por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b605c65380ec59be062fc25d6a07fd57198fc34e666a3aa195ab5d6544c656**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria Santiago de Cali Valle del Cauca. Julio 11 de 2022.- A Despacho del señor juez el presente asunto asignado 15 de junio del presente año con los escritos que antecede relacionados con la notificación del demandado. Provea. -



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AYC INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADO: JAIME TANGARIFE BETANCOURTH,
RADICACIÓN: 2022-114
AUTO Nro. 1825

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE

1°.- Conforme a los escritos que anteceden y en virtud a lo señalado por el artículo 301 del C. General del Proceso, a partir del 03 de junio de 2022 (fecha de presentación del escrito ante la notaria 14 de Cali), téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME TANGARIFE BETANCOURTH del auto admisorio de la demandada de fecha abril 18 de 2022 mediante el cual se admite la demanda. –

2.- Una vez en firme el presente auto profierase la respectiva sentencia anticipada conforme a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 154c4499a6d38842c5a83f784dacabd890f9b1e8cddcd9a4516eaed37e0e1120

Documento generado en 11/07/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, sobre el cual el Juzgado Treinta Civil Municipal dejo a disposición de este recinto unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON,
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso.	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante.	MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ
Rad. Nro.	2022/00138-00.
Auto Nro.	1801

Mediante auto 1481 de fecha 04 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dejo a disposición de este recinto unos depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$8'538.271.00, motivo por el cual se agregaran a fin de que obren, consten y sean tenidos en cuenta dentro del presente tramite, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores que el juzgado Treinta civil Municipal de Cali, dejo a disposición del presente proceso unos depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$8'538.271.00, motivo por el cual se agregaran a fin de que obren, consten y sean tenidos en cuenta dentro del presente tramite

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10b12b7bbd5de486a97f79470404b654b001e0db295912bbbb6caae3860721c**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLTL

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte actora solicita el decomiso del vehículo de placas JCF 78C. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante	REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S
Demandado	DAISSY LILIANA FERRO BEDOYA
Rad. Nro.	2022/00169-00.
Auto Nro.	1804

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la sobre el certificado de tradición del vehículo de placas JCF 78C ya se encuentra inscrita la medida de embargo, se procederá con el respectivo decomiso.

Así mismo y revisado como fue el certificado, se observa que ese vehículo presenta una prenda en favor de TUYA, motivo por el cual se le requerirá para que en calidad de acreedor haga valer su derecho si a bien lo tiene, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placas JCF 78C el cual se encuentra radicado ante la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué que figura como de propiedad de la demandada DAYSSI LILIANA FERRO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía nro. 65.780.061.

Placa	JCF78C
Clase	Motocicleta
Marca	AKT
Nro. Motor	XS1P52QMI-310501889
Chasis	9F2A51253BX002200
Color	Azul
Modelo	2011

OFICIESE a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, e igualmente a la Dirección De Investigación Criminal E Interpol -DIJIN, con el fin de que efectúen el DECOMISO del vehículo con placas JCF 78C, de propiedad de la demandada DAYSSI LILIANA FERRO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía nro. 65.780.061.

SEGUNDO: CITAR al BANCO BBVA COLOMBIA. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor prendario respecto del vehículo de placas JCF 78C, el cual figura como de propiedad DAYSSI LILIANA FERRO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía nro. 65.780.061, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días

JLTL

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 del C.G.P., y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR al BANCO BBVA COLOMBIA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor hipotecario respecto del bien inmueble objeto de prescripción, conforme lo establece el C.G del P. o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367f8b21518abfb9806d1ffa680ae985d10d2db662c30863a855223a3f1822e0**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali valle del cauca. – julio 11 de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede asignado el 15 de junio del presente año con el memorial poder adjunto. - Provea. -



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro. 1824
RAD. 2022-233

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle del Cauca, julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria y dada su veracidad el juzgado

RESUELVE

Téngase a la Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con la C.C. Nro. 52.217.845 y T.P. Nro. 149.566 C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada para el presente asunto en la forma y términos del poder conferido para este asunto. -

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52335bb42f716de9b953cf90ad61ac95f6e2abd73a1d00a3322a9dff4fc158c8

Documento generado en 11/07/2022 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA, Santiago de Cali, Julio 11 de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente asunto asignado el 15 de junio de 2022, con los escritos allegados por los auxiliares de la justicia sobre la no aceptación del cargo y el expediente remitido por el juzgado 22 Civil Municipal de oralidad de Santiago de Cali valle. - Provea. -



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro. 1823
RAD. 2022-286

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali Valle, julio Once (11) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los escritos y procesos que anteceden el juzgado

RESUELVE

1º.- De forma virtual, Glosase a los autos los escritos allegados por los auxiliares de la justicia mediante los cuales afirman no aceptar el cargo por las razones aducidas por cada uno de ellos.

2º.- Como quiera que dentro del presente asunto la liquidadora Dra. MARIA JOHONNA ACOSTA no ha comparecido a tomar posesión del cargo REQUIERASELE a fin de que informa la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho so pena de ser removida del cargo.

3º.- En virtud a la no aceptación del cargo referido en el numeral 1º que antecede, designase en su remplazo a los doctores:

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA
jhaconsultor.financiero@gmail.com Tel 3216033809

GINA BLANK COJOCARU
blankgina18@gmail.com Tel. 3103880107

Comuníqueseles su designación.

4º.- REMITASE el proceso EJECUTIVO seguido por el Banco de Occidente contra el deudor ERNESTO LLANOS CASTILLO ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, toda vez que revisados el mencionado proceso observa este Despacho que dentro del mismo no se evidencia providencia alguna que ordene la remisión del mismo a este Despacho y dentro del cual se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 565 del C. General del Proceso en su numeral 7º que advierte:

“Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:....7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.” (Resalta el Despacho).-

En consecuencia y una vez se haya impartido la orden de dejar a disposición los bienes y se hayan perfeccionado por parte del mencionado juzgado las respectivas comunicaciones relacionadas con las medidas cautelares, se procederá a la remisión de tales procesos a fin de que formen parte del trámite de liquidación que aquí se sigue. -

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

5°.- REQUIERASE al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali a fin de que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 876 de fecha mayo 18 del presente año mediante el cual se le solicita la remisión del proceso ejecutivo adelantado por LUIS OLVER URBANO CASTILLO contra ERNESTO LLANOS CASTILLO con radicación 2017-806.

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd5337f355c9425dd897c6c8b7c0c4d38e7610eb36e1e35ab5b65dbe645cb93**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual la abogada Diana Catalina Otero Guzmán solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO W
Demandado.	DIEGO REINA RAMOS
Rad. Nro.	2022/00331-00.
Auto Nro.	1802

Mediante escrito que antecede la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.043.088 y T.P.342.847, solicita el retiro de la demanda.

Dicho lo anterior debe advertirse que si bien es cierto a la abogada Otero Guzmán, también se le confirió poder para actuar dentro del presente proceso, pero de conformidad con el Inciso 3º del artículo 75 "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona" por tanto quien funge como apoderada principal o en su defecto a quien se le reconoció personería, fue a la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.941.622 y T.P.66.702, quien tampoco goza de la facultad, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de retiro de demanda presentada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JLTL

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Código de verificación: **87b8916df22cb14f189606a71c2a041333a7c0305aea5cbd13ba1c8fa7e35164**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso de liquidación patrimonial en el cual unos de los liquidadores designados, informa que no acepta el cargo. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso.	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor.	HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA
Rad. Nro.	2022/00349-00.
Auto Nro.	1803

Mediante escrito que antecede la Abogada Alba Lucia Mejía Minotta identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.911.999 y T.P. 50.357, informa al despacho que no acepta el cargo de liquidadora, debido a que a la fecha cuenta con 4 nombramientos como liquidadora ante la Superintendencia de sociedades, motivo por el cual se pone en conocimiento de la parte actora a fin de que obre conste y sea tenido en cuenta, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la abogada Alba Lucia Mejía Minotta, en el que informa que no acepta el cargo de liquidadora que le fue encomendado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a81f592be2e2fe0ef852b32e27eb748263b40538dc549489702a59343439df1d

Documento generado en 11/07/2022 12:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLTL

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria. - Santiago de Cali Valle del Cauca, julio 11 de 2022.- A Despacho del señor juez el presente asunto con el escrito y anexos asignado el 07 de julio mediante el cual la parte demandante subsana la demanda. Provea



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

PROCESO: **SUCESION**
CAUSANTE: MILTON ANTONIO PERDOMO BRAVO C.c. 16.698392
HEREDERO: JUAN CAMILO PERDOMO MÉNDEZ C.c. 1.144.260.817}
RAD. 2022-378
Auto Nro. 1820

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle del Cauca, julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Sometido al análisis el escrito mediante el cual la parte aquí demandante pretende subsanar la demanda, observa el Despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

Dentro de las causales de inadmisión de la demanda se le indico a la parte demandante no haberse indicado el pasivo de la herencia junto con las pruebas que se tenga sobre el mismo (Art. 489.5 C.G.P.)

El artículo 501 del C.G.P enseña *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial”*.

De tal suerte que para efectos de inventario y avalúo de los bienes era imprescindible acercar con el escrito de corrección de demanda las **pruebas** relacionadas con el pasivo y que en voces de la parte demandante asciende a un valor de \$7.092.958.00, no obstante, frente a esta suma la parte demandante poco o nada refiere acerca de su origen.

De tal suerte que al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda no le queda otra alternativa a este juzgado que rechazarla. –

Por lo anterior el juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda de la referencia por las razones indicadas en la parte motiva de este auto. –

2º.- Hacer entrega virtual de la presente demanda y sus anexos a la parte demandante y archívese previo las anotaciones de rigor que para el efecto se llevan en este Juzgado. -

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

**Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021418c2ccb9d989e5db8db3501735405b00a22e99a33280c56e605fec0f34bd**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. - Santiago de Cali Valle del Cauca, julio 11 de 2022.- A Despacho del señor juez el presente asunto asignado el 07 de julio del presente año informando que la parte demandante subsano la demanda. - Provea



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA.
DEMANDADA: SATURNINO MARTINEZ GUTIERREZ.
Radicación: 2022-421

AUTO Nro. 1819

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle, julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales y especiales del artículo 422 del C. G. P, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 ibídem,

R E S U E L V E:

A).- ORDENASE al señor SATURNINO MARTINEZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague a favor de JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$6.000. 000.00 m/cte., Moneda Legal Colombiana contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2º.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el 14 de febrero de 2020 hasta que se efectúe su pago total. –

3.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

B). Decretase el mero embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado SATURNINO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. Nro. 1.122.117.155; bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 232-36359 de la oficina de registro de instrumentos públicos de acacias. Líbrese oficio de rigor

C) .- Decretase el embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro o en cualquiera otra modalidad posea el demandado SATURNINO MARTINEZ GUTIERREZ con cc Nro. 1.122.117.155, en los bancos y entidades

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

fiduciarias relacionados en el escrito de medidas cautelares. Limitase la cuantía en la suma de \$13.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al art. 291, 292 y 301 del C.G.P, o en su defecto en la forma indicada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se les hace saber que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar que corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db94834dc84f4f50ea1847075061f56ad03e7e34b9ce965106a53415a0f28ac7**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Santiago de Cali Valle del Cauca, julio 11 de 2022- A Despacho del señor juez el presente asunto con el escrito que antecede asignado el 08 de julio del presente año. Provea



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario

Proceso: DEMANDA REIVINDICATORIA
Demandante: JOHN FREDY BARRENECHI BOTERO
Demandados: MAIRA ALEJANDRA BARRENECHE CORTES
Rad. 2022-442
Auto Nro. 1821

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Santiago de Cali Valle del Cauca, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria y en virtud a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, el juzgado de conformidad con el artículo 285 del C. G.P,

RESUELVE:

1º.- Aclarase el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha Julio seis (06) mediante el cual se ordena la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de esta ciudad, en el sentido de que la presente demanda debe ser remitida a los juzgados 1, 2 o 7 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali y no como se indicó en el mencionado numeral. -

2º.- Los demás aspectos del auto aclarado no sufren modificación alguna. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1df611709b214328586f1f83d646f7235cc6f8cf54ee35b8ad22cb595359f3**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria Santiago de Cali Valle del Cauca. Julio 11 de 2022.- A Despacho del señor juez el presente asunto asignado el 06 de julio de de este año para el respectivo estudio. - Provea



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL SAS
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ GARCIA
RADICACIÓN: 2022-448
Auto Nro. 1818

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali Valle del Cauca, julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma reuniendo los requisitos legales exigidos en el Art. 82 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITESE la demanda VERBAL SUMARIA de PAGO POR CONSIGNACION instaurada por la entidad ALPHA CAPITAL SAS contra JHON JAIRO GOMEZ GARCIA.

2º.- De conformidad con el art. 391 del C. G. P., de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste si lo estima conveniente y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Dicho traslado se surtirá a la demandada en la forma prevista por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en la forma prevista por el artículo 291, 292 y 301 del C. G.P. haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4º.- . Ordenase a la entidad demandante ALPHA CAPITAL SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces a efectos de que dentro del término cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, si el demandado no se opone, depositar a órdenes de este juzgado lo ofrecido correspondientes a la suma de Un Millón Trescientos Veinte Mil Ochocientos Noventa y Un pesos colombianos (\$1.320.891.00 m/cte.).

5º.- Reconocer personería al Dr. GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA, identificado con la C.C. Nro. 80.202.036 y T.P. Nro. 157.013 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante para el presente asunto en la forma y términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

El Juez.

Firmado Por:

NQM

EN ESTADO Nro. **113** DE HOY **12 / 07 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b3ff993eb89c2bf36857db4335f8bcf9f36a2a0c4e7567097045aa9b05cb8**

Documento generado en 11/07/2022 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>